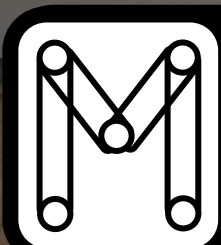
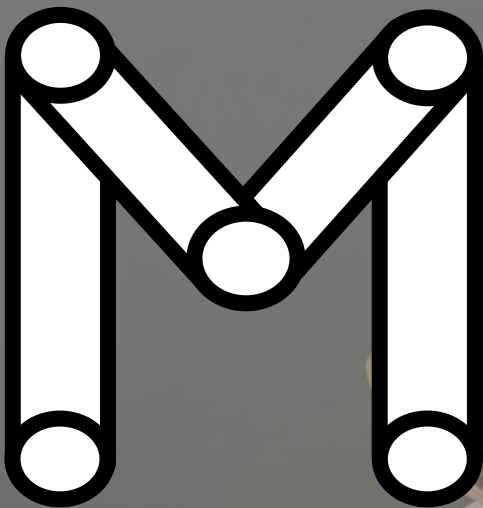


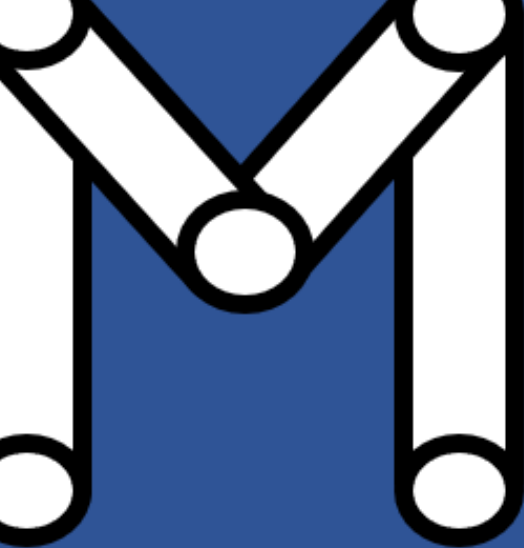
Detracciones en la venta de bienes y prestación de servicios



Junio - 2024



Mente
Corporativa



La Presente obra es de distribución gratuita en las diversas modalidad y formatos existente en medios físicos y/o virtuales. Se prohíbe su venta, distribución, difusión y reproducción total o parcialmente, alterando o suprimiendo el contenido de la obra, sin el permiso expreso de Mente Corporativa.

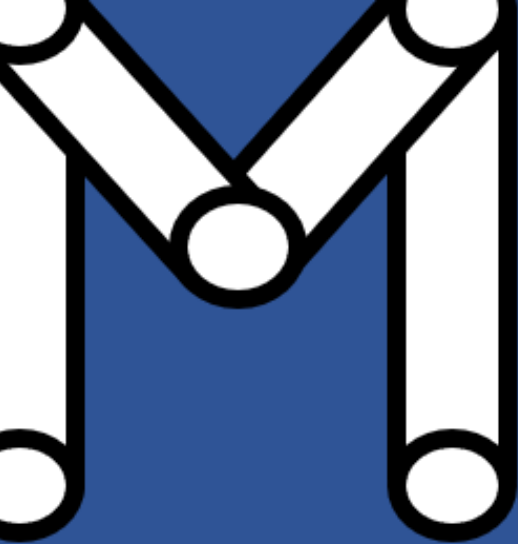
Todos los derechos reservados

Autores (es): Esta es una obra colectiva

Editado por: Mente Corporativa S.A.C

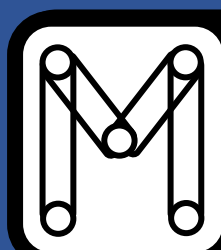
Fotografías: Pexeles

Puedes solicitar una copia en www.mentecorporativa.com



Detracciones en la venta de bienes y prestación de servicios

Junio - 2024



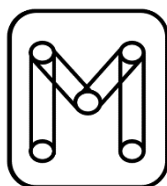
Mente
Corporativa

INTRODUCCIÓN

El Régimen de Detracciones conocido como Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias o por sus siglas SPOT, es uno de los tres Regímenes Administrativos del IGV en compañía del Régimen de Retenciones del IGV aplicable a los Proveedores y el Régimen de Percepciones.

Los tres son mecanismos que buscan disminuir el alto nivel de evasión tributaria del IGV, ya sea recaudándolo por anticipado como en las Retenciones y Percepciones o asegurando su pago como es el caso de las Detracciones.

El Régimen de Detracciones tiene un ámbito de aplicación muy amplio y variado por lo que existen diferentes condiciones de aplicación del régimen bajo diferentes factores, sin embargo,



su punto más frecuente consiste en que el adquirente de un bien o servicio sujeto al sistema debe depositar un porcentaje determinado del importe total a pagar en una cuenta especial habilitada en el Banco de la Nación, a nombre del proveedor.

El proveedor tendrá que destinar los fondos de su cuenta de detracciones al pago exclusivo de obligaciones tributarias.





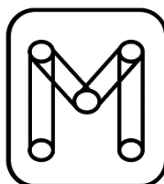
Base Legal Principal

Como norma base del sistema:

- ✓ TUO del Decreto Legislativo N° 940 aprobado por el Decreto Supremo N.°155-2004-EF.

Aplicable a la venta de bienes y prestación de servicios:

- ✓ Resolución de Superintendencia N° 183-2004-SUNAT y modificatorias.



Características del Régimen de Detracciones

Son esencialmente 6:

✓ **El depósito no tiene la calidad de tributo**

El dinero depositado pertenece íntegramente al proveedor del bien o servicio y si bien tiene como destino exclusivo el pago de deudas tributarias, este se hará cuando y en la cantidad que el proveedor decida o necesite, además bajo ciertas condiciones podrá liberar los fondos depositados.

✓ **Es un procedimiento Administrativo**

A pesar de que su norma principal, el Decreto Legislativo N° 940 tiene rango de Ley, esta se circunscribe únicamente al aspecto administrativo pues su objetivo y orientación es la mejora del control tributario y la disminución de la evasión tributaria ejecutada y reglamentada principalmente por SUNAT.

✓ **Es una obligación formal**

En línea de lo anterior, esta no es una obligación sustancial, es decir no implica el pago de ningún tributo, únicamente es una formalidad adicional para el

control tributario, de aquí se desprenden dos características adicionales:

○ **No está sujeto a intereses moratorios**

Al no ser un tributo no está sujeto al cálculo ni pago de intereses.

○ **Sí está sujeto a sanciones**

Las obligaciones formales si están sujetas a sanciones, en este caso son principalmente multas.

✓ **El cliente no es contribuyente, responsable o sustituto.**

La única obligación del cliente es efectuar el depósito en la forma establecida, una vez realizado el depósito no conlleva ninguna obligación por el uso que el proveedor le dé a los fondos.



Ámbito de aplicación

Actualmente el Régimen de Detracciones abarca cuatro ámbitos, cada uno con sus características distintas.

DETRACCIÓN A LA VENTA INTERNA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Este es el ámbito de aplicación más grande y frecuente, está regulado esencialmente por la Resolución de Superintendencia N° 183-2004-SUNAT y modificatorias, contiene a su vez tres procedimientos de aplicación relacionados con cada uno de sus tres anexos que analizaremos más adelante. Este es el ámbito objeto de este informe.

DETRACCIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE BIENES VÍA TERRESTRE

Es el segundo en frecuencia y se centra en un servicio en particular, el servicio de transporte de bienes está regulado por Resolución de Superintendencia N.º 073-2006-SUNAT y modificatorias.

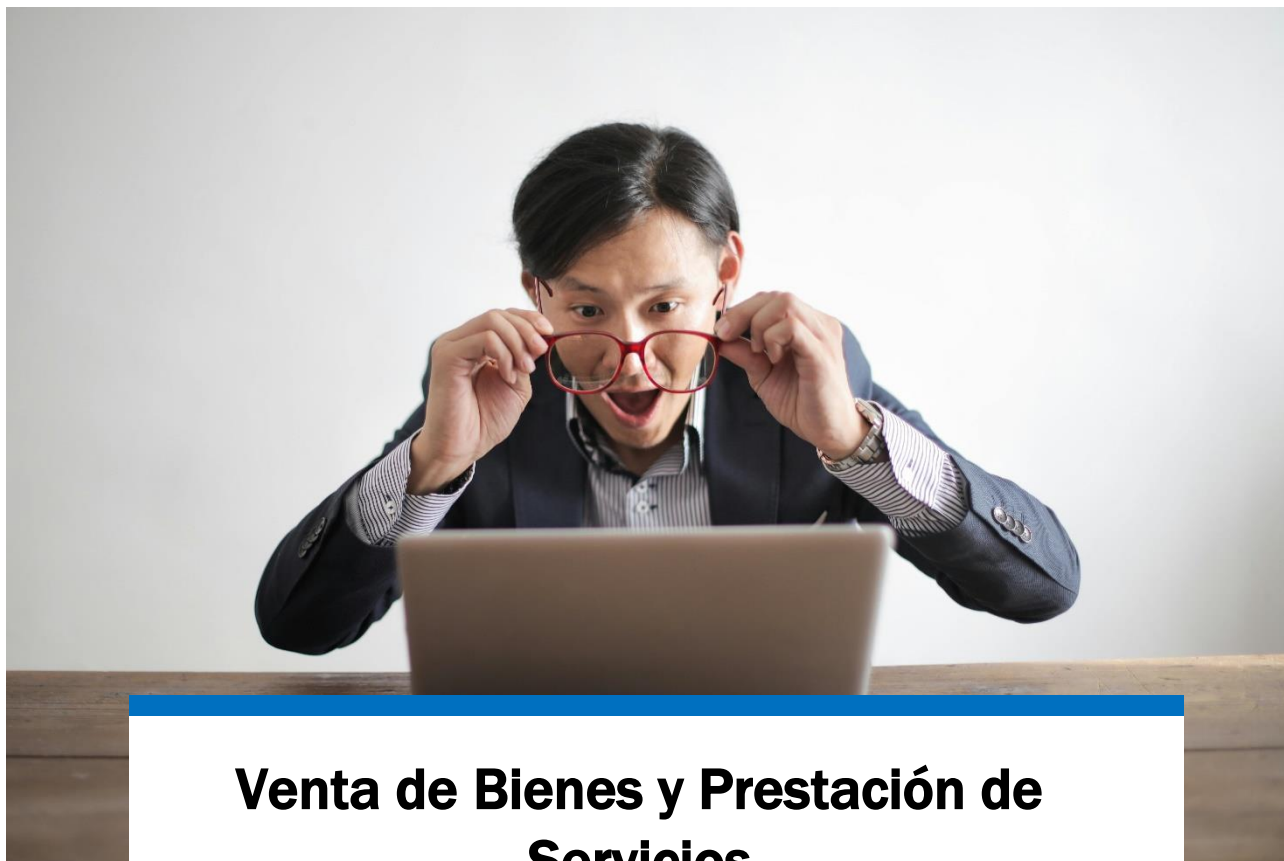
Será analizado en un futuro informe.

DETRACCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS VÍA TERRESTRE

Muy particular en su aplicación, es quizá el sistema más distinto al esquema general de detracciones pues aquí es el conductor quien debe pagar el importe de detracciones a una administradora de peajes quien depositará el monto en la cuenta de detracciones del transportista, está regulado por Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT y modificatorias. Será analizado en un futuro informe.

DETRACCIÓN OPERACIONES SUJETAS AL IVAP

Regulada por la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT y modificatorias se aplica bajo ciertas condiciones en aquellas operaciones afectas al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado. Será analizado en un futuro informe.



Venta de Bienes y Prestación de Servicios

En nuestra línea de publicación gratuita de informes tributarios el ámbito de aplicación del Régimen de Detracciones o SPOT que trataremos en el presente documento es el aplicable a la venta de bienes interna y a la prestación de servicios regulado por la Resolución de Superintendencia N° 183-2004-SUNAT y modificatorias y los tres procedimientos que contiene.



Detracción aplicable a la Venta o Traslado de los Bienes Señalados en el Anexo 1

El primero de los tres procedimientos es también el más particular pues posee características únicas que no se repiten en otros procedimientos o ámbitos de aplicación.

Seguramente muchos de los lectores hayan realizado ya un depósito de detracción en algún momento o al menos ha tenido el conocimiento de lo depositado dado que es pan de cada día del comercio nacional, sin embargo, para este punto debemos tener presente que el Régimen de Detracciones es muy amplio y variado, por lo que seguramente en este informe nos encontraremos con conceptos nuevos y aparentemente contradictorios.

Ante esto pedimos atención siempre al ámbito de aplicación o procedimiento objeto de análisis.

BIENES COMPRENDIDOS

Este primer procedimiento aplica al Anexo I de la RS N° 183-2004-SUNAT que comprende:

- ✓ Azúcar y melaza de caña con la tasa del 10%:
 - Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 1701.13.00.00, 1701.14.00.00,

1701.91.00.00, 1701.99.90.00 y 1703.10.00.00.

- ✓ Alcohol etílico con la tasa del 10%:
 - Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2207.10.00.00, 207.20.00.10, 2207.20.00.90 y 208.90.10.00.

IMPORTE MÍNIMO

El régimen se aplica a operaciones cuyo importe es mayor a media UIT, equivalente para este 2024 a S/2,575. Para esto definimos al importe de la operación como el importe total que el adquiriente está obligado a pagar al proveedor incluido impuestos, es decir, el importe total de comprobante.

Ejemplo:

La empresa azucarera “Del Rio SAC” realiza una venta de azúcar por un importe de S/3,200 incluido IGV el día 25/05/2024 según Factura N° E001 – 1564. ¿Esta operación está afectada a detracciones?

Con la información que hasta ahora tenemos la respuesta es afirmativa pues contiene un bien afecto al régimen y el importe supera el mínimo requerido.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DEL TRASLADO

Recordemos que el sistema se denomina “Detracción aplicable a la venta o traslado de los bienes señalados en el Anexo I” es decir, el traslado de los bienes es igual de importante que su venta para efecto de detracciones.

El inciso c) del numeral 2.1. del artículo 2 de la RS 183-2004 SUNAT, señala que está afecto a detracción el traslado fuera del centro de producción cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con el IGV. Además, cuando se tiene diversas operaciones de venta de bienes afectas que de forma individual no superan el importe mínimo pero que se trasladan de forma conjunta estará afecta a detracción si el importe trasladado en conjunto supera el mínimo, veamos un ejemplo para entenderlo mejor:

Ejemplo:

La empresa azucarera “Del Rio SAC” realiza las siguientes operaciones:

- ✓ 14/05/2024 - Venta a "El Andino SAC" por S/. 1,800.00
- ✓ 16/05/2024 - Venta a "El Americano SAC" por S/. 2,200.00
- ✓ 18/05/2024 - Venta a "Del Norte SAC" por S/. 1,960.00
- ✓ 19/05/2024 - Venta a "El Amazónico SAC" por S/. 1,540.00

Se observa que ninguna de las operaciones supera el mínimo, por lo que ningún cliente detraerá.

Ahora: El 20/05/2024 se realiza el transporte de toda la mercadería en un único vehículo debido a que la ubicación de entrega de cada uno de los clientes es relativamente cerca.

El traslado en este procedimiento juega un papel particular, bajo la ya mencionada base legal, sí se deberá efectuar el depósito de la detracción por el traslado de los bienes.

No confundir con la detracción aplicable al servicio de transporte pues es un aspecto totalmente distinto en que la operación afecta es el servicio de transporte, en el presente análisis está afecto a detracción los bienes trasladados, por lo que el cálculo del importe a detraer no se hace sobre el posible costo del transporte sino sobre la suma total de la azúcar transportada, es decir sobre S/7,500.



Lo anteriormente señalado se aplica únicamente en los casos donde el proveedor es el responsable de transporte ya sea por su propia cuenta o la de terceros.

Además, el comprobante de referencia en este caso ya no será alguna de las facturas de venta sino la guía de remisión.

Si se da este caso ¿Quién deberá efectuar del depósito de la detracción?

Dado que ninguno de los clientes está obligado a detraer debido a que sus operaciones individuales no superan el mínimo, el obligado a efectuar el depósito es el proveedor pues es el único que tiene el control y conocimiento del transporte, es decir, se configura una autodeducción.

UIT POR UTILIZAR EN TRANSPORTES EN DISNTINTOS AÑOS

En los casos donde el transporte inicia a finales de un año y finaliza a inicios del siguiente la UIT que se utiliza para calcular el importe mínimo es el del año en el que se inició el transporte, tal como lo establece el último párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 de la RS 183-2004.

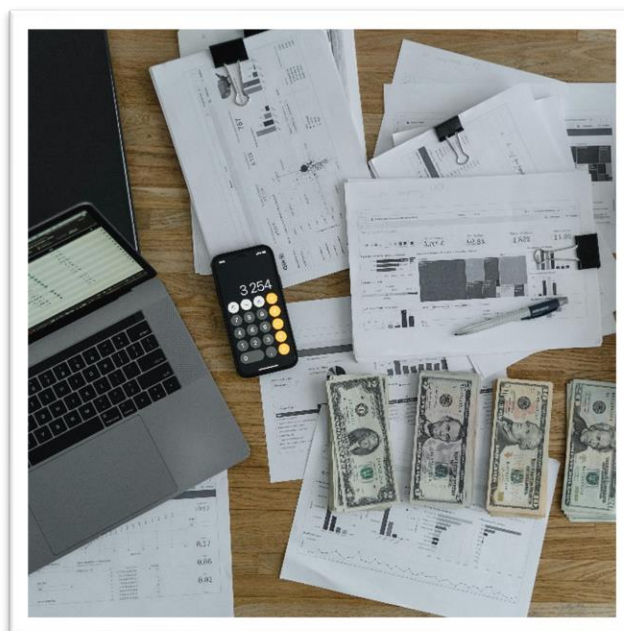
OPERACIONES EN LAS QUE SE EXCEPTUA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN

El Régimen de Detracciones no se aplica cuando el comprobante que acredita la operación es una Póliza de adjudicación o una liquidación de compra.

MOMENTO MÁXIMO PARA EFECTUAR EL DEPÓSITO

Dada la condición especial del traslado en este ámbito de aplicación, el depósito debe realizarse con anterioridad al traslado de los bienes.

Con la excepción del retiro considerado venta donde el depósito se hará en la fecha del retiro o en la fecha del comprobante, lo que ocurra primero.



Detracción aplicable a la Venta de Bienes Muebles Señalados en el Anexo 2 y Bienes Inmuebles

BIENES COMPRENDIDOS

Este procedimiento comprende todos los bienes detallados en el Anexo 2 de la RS 183-2004 SUNAT que dada su magnitud y nuestra intención de emitir un documento de fácil manejo solo mencionaremos los bienes a nivel general, recuerda siempre verificar la versión actualizada de la norma.

- ✓ Recursos hidrobiológicos, 4%
- ✓ Maíz amarillo duro, 4%
- ✓ Caña de azúcar, 10%
- ✓ Arena y Piedra, 10%
- ✓ Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos, 15%
- ✓ Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración, 10%
- ✓ Carnes y despojos comestibles, 4%
- ✓ Aceite de pescado, 10%
- ✓ Harina, polvo y “pellets” de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, 4%
- ✓ Leche, 4%
- ✓ Madera, 4%
- ✓ Oro gravado con IGV, 10%
- ✓ Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta, 10%
- ✓ Minerales metálicos no auríferos, 10%
- ✓ Bienes exonerados del IGV, 1.5%
- ✓ Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV, 1.5%
- ✓ Minerales no metálicos, 10%
- ✓ Plomo, 15%

Además de los bienes señalados en el Anexo II, en el artículo 7 de la resolución se incluye a las operaciones de venta de bienes inmuebles gravadas con el IGV cuya tasa es de 4%.

Además, ten en cuenta que las siguientes operaciones con los bienes mencionados están afectos a detracciones:

- ✓ La venta gravada con el IGV.
- ✓ El retiro considerado venta.
- ✓ La venta de bienes exonerada del IGV cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría.

Observamos acá grandes excepciones a un común denominador en los regímenes administrativos del IGV y es la existencia misma de este pues dentro de los bienes afectos al sistema encontramos bienes exonerados del IGV con el fin de asegurar el pago de otros impuestos como el Impuesto a la Renta con la aplicación del Régimen de Detracciones.

Si deseas una visión más específica de cada uno de los bienes afectos en futuras publicaciones lo encontrarás.

OPERACIONES EXCEPTUADAS

El presente procedimiento y el relativo a los servicios tienen grandes aspectos en común y por ello serán posiblemente más conocidos para el lector. Una de las similitudes es la relativa a las operaciones exceptuadas pues no se realizará el depósito de detracciones cuando:

- ✓ El importe de la operación sea igual o menor a S/700, salvo en el caso que se trate de los bienes señalados en los numerales 6 (residuos y subproductos), 16 (Oro gravado con IGV), 19 (Minerales metálicos no auríferos) y 21 (Oro y demás minerales no metálicos exonerados del IGV) del Anexo 2.
- ✓ Se emitan comprobantes que no permitan utilizar crédito fiscal o gasto para efectos del impuesto a la renta, documentos autorizados o liquidaciones de compras.

Estas excepciones no son aplicables a la detracción por operaciones de venta de bienes inmuebles.

OBLIGADO A EFECTUAR EL DEPÓSITO Y MOMENTO MÁXIMO PARA HACERLO

El primer obligado a efectuar el depósito de la detracción es el cliente y deberá hacerlo en lo que ocurra primero de:

- ✓ Fecha del pago parcial o total.
- ✓ 5to día hábil del mes siguiente de anotado el comprobante en el Registro de Compras.

Ejemplo

La empresa “Producciones SAC” ha recibido una factura emitida por la empresa inmobiliaria “Los Robles SAC” por el arrendamiento de la oficina donde desarrolla sus actividades, correspondiente al mes de marzo. Comprobante se emitió y recibió el 30 de marzo.

En el contrato se ha pactado que el pago del arrendamiento se realice los 20 del mes siguiente al que corresponde el pago y la factura se anotó en el Registro de Compras el día 02 de abril.

¿Cuál es la fecha límite para realizar el depósito?

Análisis

Para encontrar la fecha límite vamos a determinar primero las dos posibles:

- ✓ Fecha de pago parcial o total, que según el contrato pactado será el 20 de abril y
- ✓ 5 día hábil del mes siguiente de anotado, que para este caso será el 07 de mayo.

Respecto al último punto, si bien es cierto que el comprobante se emite a final de marzo la fecha que se debe tomar como referencia es la de la anotación en el Registro de Compras. Ante ello es importante recalcar que el Sistema Integrado de Registros Electrónicos SIRE hará la anotación automática el mismo día (30 de marzo) sin embargo, en nuestro caso se especifica que la anotación se hará en

abril, es decir, el cliente excluye del Registro de Compras de marzo al comprobante y lo incluye en abril con la intención de hacer uso de su crédito fiscal en abril.

Con ello, lo que ocurre primero será el 20 de abril.

Sin embargo, si el cliente si hubiera mantenido la anotación del comprobante en el mes de marzo, la situación sería diferente pues el 5to día hábil del mes siguiente sería el 5 de abril y sería esa la fecha máxima para realizar el depósito cambiando todo lo analizado previamente.

Ahora, si bien es cierto el principal obligado a realizar el depósito es el cliente, este en muchas ocasiones no lo realiza ya sea por desconocimiento o simplemente un descuido, entonces, cuando el cliente paga el total de importe al proveedor sin efectuar el

depósito correspondiente el proveedor será el obligado a efectuar la detracción como máximo en 5 días hábiles de recibido el pago. Hacemos énfasis en que esto únicamente procede si el pago del cliente corresponde al total del importe de la operación, ya sea en un solo pago o se trate del último de los pagos. Una vez más será una autodetracción.

Además, en un caso particular, cuando en una operación de venta de bienes inmuebles afecta a detracciones se emita un comprobante que no permita ejercer el derecho a crédito fiscal el obligado a efectuar el depósito será el propio proveedor y como máximo deberá hacerse hasta la fecha que le cliente le realice un pago parcial o total, esto conforme a lo establece el acápite i) del inciso b) del numeral 10.3 del artículo 10 y el inciso b) del numeral 11.3 del artículo 11.

Detracción aplicable a los Contratos de Construcción y Servicios Señalados en el Anexo 3

BIENES COMPRENDIDOS

Este procedimiento comprende todos los servicios detallados en el Anexo 3 de la RS 183-2004 SUNAT que, al igual que en el procedimiento anterior, dada su magnitud y nuestra intención de emitir un documento de fácil manejo solo mencionaremos los servicios a nivel general, recuerda siempre verificar la versión actualizada de la norma.

- ✓ Intermediación y tercerización laboral, 12%
- ✓ Arrendamiento de bienes, 10%
- ✓ Mantenimiento y Reparación de bienes muebles, 12%
- ✓ Movimiento de carga, 12%
- ✓ Otros servicios empresariales, 12%
- ✓ Comisión Mercantil, 10%
- ✓ Fabricación de bienes por encargo, 10%
- ✓ Servicio de transporte de personas, 10%
- ✓ Contratos de Construcción, 4%
- ✓ Demás servicios gravados con IGV, 12%

Para evitar confusiones haremos algunas aclaraciones:

Primero, vemos en este procedimiento el servicio “Movimiento de carga” que puede llevar a la confusión con otras detracciones que involucran transporte, pero son totalmente diferentes:

- ✓ Detracción que afecta a los bienes trasladados del Anexo 1, enfocado principalmente en los bienes que se trasladan más no al traslado en sí.
- ✓ Detracción al servicio de “Movimiento de carga” que únicamente se dará cuando este movimiento se haga dentro del centro de producción como la estiba, desestiba, movilización interna o tarja.
- ✓ Detracción aplicable al servicio de transporte de bienes vía de terrestre regulado por la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT, que afecta a los transportes realizados fuera del centro de producción.

Segundo, “Otros servicios empresariales” hace referencia a aquellos servicios comúnmente utilizados por la empresa como la publicidad, limpieza, contabilidad, actividades jurídicas, ingeniería, entre otros. Además, para especificar con precisión que actividades se incluyen o excluyen en cada servicio la norma nos deriva a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas en su Tercera revisión, los códigos que acompañan a cada descripción en concreto hacen referencia a los códigos establecidos en la CIIU.

Tercero, el último numeral señala “Demás servicios gravados con IGV”, que involucra a cualquier servicio del comercio nacional siempre que esté afecto a IGV estará a su vez también afecto a detracción sin la necesidad de su inclusión expresa en esta norma. Por ejemplo, la actividad de realización de eventos privados no está mencionada o incluida en ninguno de los numerales del Anexo 3 sin embargo, está afectada a detracción debido a que el último numeral lo incluye de forma tácita siempre que cumpla con el requisito del IGV.

Además, en el mismo numeral se menciona, a diferencia de los demás numerales, los servicios excluidos del sistema de detracciones resaltando principalmente actividades de instituciones públicas, del sistema financiero, aduanero y las actividades de hospedaje y expendio de comidas y bebidas.

Ejemplo

¿La venta de espacio en radio, televisión o medios escritos con fines de publicidad está afecto a detracción?

Análisis

En el Anexo 3 no se encuentra ninguna mención al servicio en concreto por lo que debemos verificar si se encuentra dentro de alguna descripción, es

decir, ¿se podría considerar dentro del servicio de publicidad descrita en el numeral “Otros servicios empresariales”?

Para dar una respuesta a ello revisamos el apartado 7430 de la CIU en su tercera revisión donde en las actividades comprendidas se observa lo siguiente:

- ✓ Representación de los medios de difusión, a saber, la venta de tiempo y espacio de diversos medios de difusión interesados en la obtención de anuncios.

Entonces, si se encuentra considerado dentro del servicio de publicidad y por lo tanto afecto a detracciones con la tasa de 12%.

Y para despejar cualquier duda es de mencionar que en la cuarta disposición final de la norma original se excluía este servicio en particular, sin embargo, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 063-2012-SUNAT esta disposición fue derogada incluyendo el servicio al sistema definitivamente.



Ejemplo

¿El servicio de expendio de comidas y bebidas al interior de la empresa

prestado por un reconocido restaurante está afecto a detracciones?

Análisis

Al igual que en el caso anterior este servicio no está expresamente planteado en ningún numeral del Anexo 3, por lo que debemos analizar si se encuentra en el último, es decir, en “Demás servicios gravados con IGV”.

Para comenzar, por la naturaleza de la operación si se encuentra afecto a IGV y por lo tanto también a detracciones, sin embargo, en el mismo numeral se observa como exclusión:

- ✓ El servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos abiertos al público tales como restaurantes y bares.

Ante ello, parte esencial de la exclusión es el expendio en “establecimientos abiertos al público”, condición que en el servicio mencionado no se da y por lo tanto no se considera dentro de la exclusión confirmando así su afectación a Régimen de Detracciones.

OPERACIONES EXCEPTUADAS

Las operaciones que a pesar de encontrarse incluidas en la descripción anterior no se encuentran dentro del Régimen de detracciones son aquellas donde:

- ✓ El importe sea menor o igual a S/700.

- ✓ Se emita comprobante que no permita ejercer el derecho al crédito fiscal, no aplicable cuando el usuario sea una entidad pública en cuanto a los contratos de construcción.
- ✓ Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- ✓ El usuario en el caso de contratos de construcción tenga la condición de no domiciliado.
- ✓ Se emita un documento que no permita sustentar gasto.

OBLIGADO A EFECTUAR EL DEPÓSITO Y MOMENTO MÁXIMO PARA HACERLO

Este apartado es compartido en integridad con el segundo procedimiento relacionado al Anexo 2 y le es aplicable todo lo mencionado páginas arriba por lo que, evitando repetirnos, no se mencionará acá.





CONSIDERACIONES IMPORTANTES

Los tres procedimientos comparten algunos aspectos en común que es importante señalar, todo lo mencionado a continuación se base principalmente en el Capítulo V de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004-SUNAT



INTEGRIDAD DEL DEPÓSITO

El depósito deberá realizarse de forma íntegra en la cuenta de detracciones a nombre del proveedor, es decir, el depósito debe ser uno solo sin importar si el pago de la operación se realiza por partes o en un solo pago, en el primer caso, el primer pago parcial será el que derive en el depósito de la detracción calculada del total de la operación.

CONSERVACIÓN DE LA CONSTANCIA

Si el adquiriente o usuario de la operación realiza el depósito deberá conservar la constancia y brindarle una copia al proveedor.

Por otro lado, cuando a causa del pago total sin acreditar el depósito el proveedor recibe la calidad de obligado, este no brindará la constancia al primer obligado.

Es decir, al adquiriente o usuario a menos que este lo solicite en cuyo caso le deberá entregar la constancia a más tardar en 3 días hábiles con el fin de que el cliente regularice su situación y pueda hacer uso del crédito fiscal.

UN DEPÓSITO PARA MÚLTIPLES OPERACIONES

Es posible realizar un solo depósito para múltiples operaciones siempre y cuando estas:

- ✓ Corresponden a un mismo proveedor o cliente, según corresponda.

- ✓ Sean del mismo periodo.
- ✓ Sean del mismo tipo de operación.

SUSTENTO DEL TRASLADO

Para el caso de los bienes del Anexo 1, la constancia del depósito sustenta también el traslado de los bienes además de la guía de remisión respectiva por lo que el depósito deberá realizarse antes del inicio del traslado y además por cada unidad de transporte.

Es decir, si se realiza una operación de venta afecta a detracciones bajo este procedimiento que involucra el traslado de la mercadería es dos vehículos a más, el depósito no será íntegro por la operación, sino íntegro por cada unidad de transporte tomando como referencia la guía de remisión de cada unidad.

REQUISITOS DEL COMPROBANTE DE PAGO

El comprobante de pago que sustenta la operación afecta a detracciones únicamente debe incluir las operaciones afectas al Régimen, y de incluir otras operaciones estas también sumaran al cálculo del monto a depósito.

El comprobante debe incluir la frase: "Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias".

En el caso de "Recursos Hidrobiológicos" del Anexo 2: el comprobante debe incluir:

- ✓ Nombre y matrícula de la embarcación pesquera utilizada para efectuar la extracción y descarga.
- ✓ Descripción del tipo y cantidad de la especie vendida.
- ✓ Lugar y fecha en que se realiza cada descarga.

MONEDA EXTRANJERA

El tipo de cambio que se aplicará será el de venta publicado por la SBS en la fecha del nacimiento de la obligación tributaria del IGV o en la que se deba efectuar el depósito, lo que ocurra primero.

Si por costumbre utilizas el tipo de cambio publicado por SUNAT recuerda que es el mismo, solo considera que SUNAT brinda el tipo de cambio publicado al cierre del día anterior de la SBS.

REDONDEO

El depósito se realiza sin incluir decimales y el redonde se aplica en función al primer decimal:

- ✓ Si es inferior a 5, el monto se ajustará a la unidad inmediata inferior.
- ✓ Si es igual o superior a 5, el monto se ajustará a la unidad inmediata superior.

DESTINO DE LOS FONDOS

Los montos depositados en la cuenta solo pueden ser destinados por su

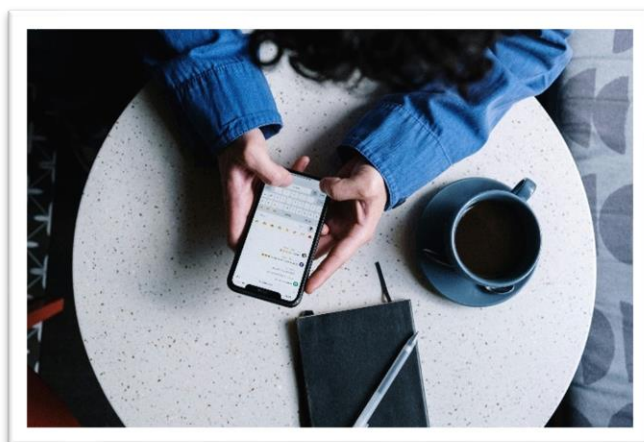
titular para el pago de las deudas tributarias y de ser utilizados para el pago de obligaciones de terceros será aplicable una multa equivalente al 100% de los montos mal utilizados como se señala en el punto 4 del numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 940.

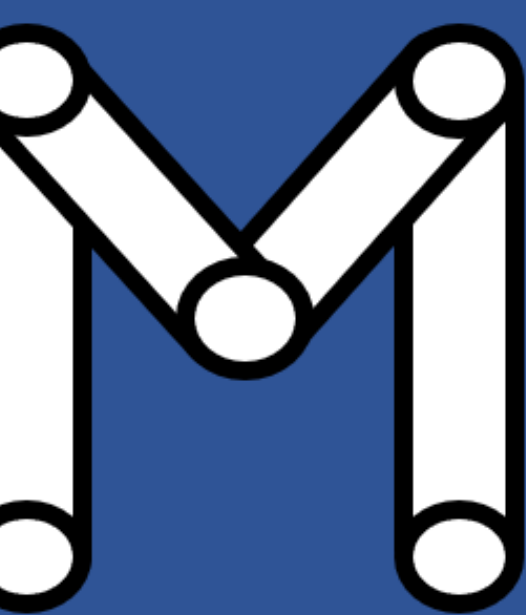
SANCIONES, LIBERACIÓN DE FONDOS E INGRESO COMO RECAUDACIÓN

El análisis de los procedimientos de sanciones, liberación de fondos y del ingreso como recaudación serán tratados en futuros documentos dado su particular interés.

Si deseas estar al tanto de nuestras publicaciones y actualizaciones ingresa a nuestro canal de WhatsApp, podrás encontrarlo en todas nuestras redes sociales o ingresa mediante el siguiente enlace:

<https://whatsapp.com/channel/0029Va5mZil8vd1WXZw8zP0g>





La Presente obra es de distribución gratuita en las diversas modalidad y formatos existente en medios físicos y/o virtuales. Se prohíbe su venta, distribución, difusión y reproducción total o parcialmente, alterando o suprimiendo el contenido de la obra, sin el permiso expreso de Mente Corporativa.

Todos los derechos reservados

Autores (es): Esta es una obra colectiva

Editado por: Mente Corporativa S.A.C.

Fotografías: Pexeles

Puedes solicitar una copia en www.mentecorporativa.com